

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 2893, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Juan Tineo Tineo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2893.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Juan Tineo Tineo,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Juan Tineo Tineo, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de OCHENTA (80) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5 (antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60), de la Común de Moca, lugar de Villa Trina, Provincia Espaillat, por el precio de RD\$47.50, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: De una parte el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad, serie 23, número 4624, con sello debidamente renovado para el año en curso, número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 16 de abril del año mil novecientos cincuenta (1950), de acuerdo con las leyes Nos, 524 y 1832, de fechas 30 de julio de 1941 y 3 de noviembre de 1948; que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor JUAN TINEO TINEO, dominicano, según declara, dotado de la cédula personal de identidad No. 6416, serie 54, sello No. 205286,

para el año 1950, mayor de edad, agricultor, casado, domiciliado y residente en Rancho de Los Plátanos, Villa Trina, de la común de Moca, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO:— EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente documento, vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales en favor del señor JUAN TINEO TINEO, quien manifiesta aceptar, el inmueble que se describe a continuación:

UNA PORCION de terreno de OCHENTA (80) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1. del Distrito Catastral No. 5 (antigua parcela No. 34 D. C. No. 60) de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Provincia Espaillat, colindando por todas partes con parte de la misma parcela.

EL ESTADO DOMINICANO es propietario de la Parcela precedentemente descrita, de la siguiente manera: en virtud del Certificado de Título No. 28, expedido en fecha 5 de agosto del año 1948, por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: El precio concertado entre las partes contratantes de la presente venta, ha sido el de la suma de CUARENTA Y SIETE PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$47.50), que el comprador se obliga a pagar en la siguiente forma: QUINCE PESOS CON OCHENTICUATRO CENTAVOS (RD\$15.84) que ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, según se comprueba por el Recibo número 185865, de fecha 10 del mes de febrero del año 1951, otorgándose en favor del comprador recibo de descargo por parte del precio; y los TREINTIUN PESOS CON SESENTISEIS CENTAVOS (RD\$31.66) restantes, serán pagaderos en dos partes iguales los días 10 de febrero de los años 1952 y 1953; siendo expresamente convenido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades estipuladas, resolverá de pleno derecho este contrato y hará ejecutable el privilegio de que se hablará más adelante.

TERCERO:— Para seguridad y garantía de la suma de TREINTIUN PESOS CON SESENTISEIS CENTAVOS (RD\$31.66) adeudada por el comprador, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere en favor del ESTADO DOMINICANO, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil.

CUARTO:— Este Contrato se hace bajo las siguientes condiciones que acepta el comprador: éste se compromete a respe-

tar las mejoras que, dentro de la porción vendida, hubieren fomentado terceras personas, entendiéndose que estas mejoras, si las hubiere, pertenecen a las personas que las hubieren fomentado, estando el comprador en la obligación de comprarlas a dichas personas, o a vender a dichas personas, la extensión de terreno que compra al Estado Dominicano al mismo precio que el ESTADO DOMINICANO le ha vendido.

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Moca, Cabecera de la Provincia Espaillat, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).— Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales; Juan Tineo Tineo, Comprador; Fco. J. Bidó A., Testigo; Fco. Antonio Solano, Testigo.

YO, Licenciado José de Jesús Olivares, Notario de los del número para la común de Moca, con mi domicilio en esta ciudad y estudio abierto en ella, en la calle Salcedo No. 63, dotado de la cédula No. 9611, serie 54 Sello 293072 para el año de 1950 doy fé y CERTIFICO: QUE los señores Dr Jaime Antonio Guerrero Avila, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, representante del Estado Dominicano, y el señor Juan Tineo Tineo, comparecieron en mi estudio y por ante mí, y ambos me declararon bajo la fe del juramento que oyeron la lectura del presente acto y lo firmaron voluntariamente, a quienes doy fe conocer y que son de las cédulas y demás generales que figuran en el referido contrato. **Por todo de lo cual legalizo** las firmas de los referidos señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila y Juan Tineo Tineo, para los fines que fueren procedentes.

En el original perteneciente el comprador, he conclado los siguientes sellos de Rentas Internas: Uno del tipo de RD-\$2.00 y otro del tipo de RD\$1.00, Núms., respectivamente, para los fines de legalización de firmas. En Moca a los días del mes de del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Doy fé. Lic. José de Js. Olivares, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.— (Firmados) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente; Agustín Aristy, Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve das del mes de mayo del año

mil novecientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 2894, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Ramón Meléndez Paulino

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2894.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Melendez Paulino,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Melendez Paulino, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno constante de CUARENTA (40) tareas dentro de la parcela número uno (No. 1) del Distrito Catastral número cinco (No. 5) antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60 de la común de Moca, lugar de Villa Trina, colonia Agrícola de Jamao, por el precio de RD\$25.00, que copiado a la letra dice así: